



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-388-22-11-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador en sus numerales 2 y 5 garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el Art. 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a la participación ciudadana en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;
- Que,** el Art. 207 de la Constitución de la República crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cuyo fin es promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana e impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público;
- Que,** el Art. 208 de la Constitución de la República confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otros deberes y atribuciones, promover la participación ciudadana y estimular procesos de deliberación pública, propiciando en la ciudadanía valores de transparencia y lucha contra la corrupción;
- Que,** el Art. 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece como atribuciones del Consejo, promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas;
- Que,** el Art. 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que las veedurías para la gestión pública se regirán por lo señalado en dicha ley y por el Reglamento General de Veedurías;
- Que,** el Art. 86 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social establece que el Consejo reglamentará las veedurías ciudadanas;
- Que,** mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial No. 383 de fecha 26 de noviembre de 2014; y,
- Que,** es necesario expedir un nuevo Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que se adapte al modelo de gestión descentrada del Consejo de Participación Ciudadana

y Control Social y que garantice un procedimiento ágil y eficiente para la conformación, ejecución y acompañamiento a las veedurías ciudadanas en todas sus etapas;

En ejercicio de la atribución que le confiere el Art. 38, numeral 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social RESUELVE expedir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS

CAPÍTULO I REGLAS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la conformación, estructura y funcionamiento de las Veedurías Ciudadanas, como mecanismo de Control Social; así como, las atribuciones, competencias, y responsabilidades de las y los veedores ciudadanos que las integren.

Art. 2.- Ámbito.- El presente reglamento se aplicará a las veedurías ciudadanas conformadas en atención a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y forman parte del Sistema Nacional de Participación, con el fin de realizar el control y seguimiento de la gestión pública de todas las funciones e instituciones del Estado y en todos los niveles de gobierno, incluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como de las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y las demás personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público que afecten a la colectividad.

Art. 3.- Principios.- Las veedurías ciudadanas se regirán por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 4.- Publicidad de la información.- Toda la información necesaria para la conformación de las veedurías ciudadanas estará disponible en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la resolución que éste emita, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión que se consideren adecuados.

Art. 5.- Gestión desconcentrada.- Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO II



DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 6.- Veedurías Ciudadanas.- Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.

Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.

Art. 7.- Naturaleza.- Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas.

Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.

Art. 8. Ámbito territorial.- Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.

Art. 9.- Temporalidad.- Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma.

El plazo se contará a partir de la fecha de la notificación a la autoridad observada y podrá ampliarse por una sola vez, por un tiempo no mayor al establecido inicialmente, para lo cual, el/la Coordinador/a de la veeduría presentará su solicitud debidamente justificada, en cualquier momento previo a la culminación del plazo.

En el término de 5 días, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de su Delegación Provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, notificará al Coordinador/a de la Veeduría con la ampliación o la negativa a su solicitud. En caso de que la solicitud no sea respondida en este término, se entenderá como concedida.

Art. 10.- Integración de las veedurías.- Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.

CAPÍTULO III DE LOS/AS VEEDORES/AS

Art. 11. Veedor/a ciudadano/a.- El/la veedor/a ciudadano/a es la persona debidamente acreditada, quien ejerce sus derechos de control social, con el fin de controlar y vigilar la gestión de las entidades públicas o privadas que manejen fondos públicos, y/o a las personas naturales o jurídicas del sector público o privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público;

Los veedores ciudadanos además promoverán, defenderán y vigilarán el cumplimiento de los derechos constitucionalmente consagrados.

Art. 12.-Requisitos para ser veedor/a.- Para ser veedor/a ciudadano/a se requiere:

- a) Ser ecuatoriano residente en el Ecuador o en el extranjero, en goce de los derechos de participación;
- b) En el caso de ciudadanos extranjeros, encontrarse en situación migratoria regular en el Ecuador, en ejercicio de los derechos de participación;
- c) En el caso de personas jurídicas u organizaciones de hecho, encontrarse debidamente reconocidas ante las entidades correspondientes, o sus comunidades;
- d) Contar con una carta de delegación en caso de actuar en representación de organizaciones de la sociedad.

Art. 13.- Inhabilidades para ser veedor/a.- No podrán ser veedores/as ciudadanos/as, quienes tengan las siguientes inhabilidades:

- a) Ser contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato, programa, servicio, proyecto, o concurso objeto de la veeduría, ni quienes tengan algún interés patrimonial directo o se demuestre objetivamente que existe otro tipo de conflicto de intereses en la ejecución de las mismas;
- b) Estar vinculados por matrimonio, unión de hecho, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el contratista, interventor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa, así como con los servidores públicos que tengan participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos;
- c) Ser trabajadores o servidores públicos, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, servicio, contrato o programa sobre el cual se ejercen veedurías;
- d) En el caso de organizaciones, haber sido cancelada o suspendida su inscripción en el registro público por la entidad observada;
- e) Adeudar más de dos (2) pensiones alimenticias, conforme certificación judicial;
- f) No haber cumplido con las medidas de rehabilitación ordenadas por autoridad competente en los casos de violencia intrafamiliar o de género;
- g) Pertener a más de una veeduría en curso;

- h) Ejercer cargos de elección popular, o ser cónyuge, pareja en unión de hecho, o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de una autoridad de elección popular, mientras la referida autoridad se encuentre en ejercicio de sus funciones; y,
- i) Ser directivo de un partido o movimiento político.

Art. 14.- Atribuciones.- Los/las veedores/as tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Fiscalizar la ejecución de planes, programas, proyectos, obras o servicios públicos, así como las actuaciones de los servidores públicos o empleados o trabajadores privados que presten servicios públicos;
- b) Vigilar el ciclo de la gestión pública, con énfasis en los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público;
- c) Observar, controlar y fiscalizar procesos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios públicos materia de la veeduría, en cuanto a los impactos sociales o ambientales y su afectación a la calidad de vida de personas y comunidades;
- d) Conocer los procesos que correspondan, antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, plan, proceso, proyecto o contrato objeto de la veeduría;
- e) Observar que las entidades públicas cumplan la normativa constitucional y legal respecto a la generación de espacios de participación de la ciudadanía en su gestión;
- f) Solicitar a las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o a la Subcoordinación Nacional de Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la identificación y designación de expertos, en relación al objeto de la veeduría;
- g) Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad, a cualquier servidora o servidor público, o persona natural o jurídica que tenga vinculación con el objeto de la veeduría, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y,
- h) Las demás que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le otorgue y que sean necesarias para la realización de su actividad dentro del marco legal vigente.

Art. 15.- Deberes.- Los/as veedores/as tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que sean aplicables para el efecto;
- b) Cumplir de forma objetiva, imparcial y transparente las funciones de vigilancia y control social dentro de la veeduría;
- c) Participar en las jornadas de inducción y planificación para la capacitación y elaboración del plan de trabajo, previo al inicio de actividades de la veeduría;

- d) Cumplir con los objetivos de la propuesta de ejecución de la veeduría y con el cronograma establecido;
- e) Participar en la elaboración de del informe final y de los informes parciales, en caso de ser requeridos por la Subcoordinación Nacional de Control Social, de acuerdo con el Plan de Trabajo;
- f) Alertar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre indicios de actos de corrupción inminentes;
- g) Cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información LOTAIP, respecto al manejo de la información pública y de la información reservada o confidencial;
- h) Ser responsables en caso de injurias, conforme a la ley;
- i) Participar en la socialización de las conclusiones y recomendaciones finales de la veeduría ante los ciudadanos, sectores sociales y servidores públicos de la localidad donde se ejerció el control social; una vez que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conozca el informe final y haya emitido la correspondiente resolución; y,
- j) Usar la credencial otorgada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social exclusivamente para los fines por los cuales fue creada la veeduría y devolverla inmediatamente a la terminación de la misma o en caso de perder la calidad de veedor.

Art. 16.- Prohibiciones.- Los/las veedores/as tienen las siguientes prohibiciones:

- a) Utilizar con fines ajenos a la veeduría la información que llegare a obtener;
- b) Utilizar la credencial con fines ajenos a la veeduría durante su ejercicio; así mismo, la retención de credencial al término de la veeduría y/o su utilización posterior a la misma, será sancionada conforme a la ley;
- c) Vincular la veeduría a intereses particulares o gremiales o de partidos o movimientos políticos;
- d) Recibir regalos, dádivas o similares que influencien su integridad o caigan en un conflicto de intereses en el desarrollo de la veeduría;
- e) Tomarse atribuciones y competencias como servidor/a del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, o de la entidad observada; y,
- f) Retrasar, impedir o suspender los programas, proyectos, contratos observados.

Art. 17.- Pérdida de calidad de veedor/a.- Un/a veedor/a pierde su calidad por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento del veedor o extinción de la persona jurídica, dependiendo de cada caso;
- b) Terminación de la veeduría;
- c) Renuncia ante el/la Coordinador/a de la Veeduría, y/o ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- d) Abandono de la veeduría;



- e) Incumplimiento de las normas establecidas en la legislación aplicable y en este reglamento;
- f) Ejercicio incorrecto de su calidad de veedor/a que constituya manifiesto abuso de poder, o proselitismo político;
- g) Falsedad u ocultamiento de la información proporcionada al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o a la veeduría; y,
- h) Incurrir en alguna de las prohibiciones o inhabilidades establecidas en este Reglamento.

La Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, resolverá respecto a la pérdida de la calidad de veedor en los casos previstos en los literales d, e, f, g y h, y notificará a las entidades observadas sobre la pérdida de calidad de los veedores, al igual que publicará estas decisiones en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 18: Recopilación de información para la pérdida de calidad del veedor: En el caso de que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tenga la presunción de que alguno de los veedores se encuentra inmerso en cualquiera de las causales establecidas en los literales d, e, f, g y h del artículo anterior, la Subcoordinación Nacional de Control Social, en coordinación con las áreas y unidades pertinentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el término de 10 días recopilará la información respectiva que permita constatar estos indicios.

Art. 19.- Suspensión del veedor: Una vez concluida la recopilación de información, en el caso de confirmarse los indicios para la pérdida calidad del veedor, la Subcoordinación Nacional de Control Social notificara a la veeduría con la suspensión de dicho veedor y solicitará al mismo remitir en el término de diez (10) días, todas las pruebas de descargo que permitan comprobar que no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el presente reglamento.

Art. 20.- Pérdida de calidad de veedor: Concluido el término de diez (10) días, la Subcoordinación Nacional de Control Social resolverá sobre la pérdida de calidad del veedor, y notificará esta decisión a los miembros de la veeduría ciudadana en el término de dos (2) días de emitida la resolución.

Art. 21: Apelación a la pérdida de calidad de veedor: El ex veedor tiene el término de tres (3) días para apelar la resolución de pérdida de su calidad ante la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual deberá remitir toda la información y pruebas de descargo que considere pertinentes para demostrar que no se encontraba inmerso en alguna de las causales para perder la calidad de veedor.

La apelación se resolverá en el término de cinco (5) días en última y definitiva instancia, confirmando la decisión o disponiendo el reintegro del ex veedor a la veeduría ciudadana. Esta decisión no es susceptible de ningún recurso.

Art. 22.- Representantes de la Veeduría.- Una vez que han sido acreditados, los integrantes de la veeduría elegirán democráticamente de entre sus miembros, a un/una coordinador/a y un/una subcoordinador/a para que los represente, procurando la paridad de género.

Art. 23.- Deberes del/la Coordinador/a de la Veeduría Ciudadana.- A más de los deberes propios de veedor, el/la Coordinador/a de la Veeduría tiene las siguientes obligaciones:

- a) Representar y ser vocero/a de la veeduría y en tal calidad, suscribir todos los oficios y comunicaciones relacionados con la actividad veedora;
- b) Cumplir y hacer cumplir los objetivos de la veeduría y el cronograma de actividades propuesto;
- c) Coordinar con la Delegación Provincial y/o la Subcoordinación Nacional de Control Social, las acciones técnicas y administrativas que se requieran en relación al objeto de vigilancia;
- d) Informar de manera oportuna a la Delegación Provincial o a la Subcoordinación Nacional de Control Social, sobre cualquier situación que esté afectando el funcionamiento de la veeduría; y,
- e) Presentar los informes respectivos, previamente aprobados y suscritos por la totalidad o la mayoría de los integrantes de la veeduría.

Art. 24.- Pérdida de calidad de coordinador/a.- Un/a coordinador/a pierde su calidad por las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa ante la veeduría, o ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- b) Incumplimiento de sus atribuciones y deberes;
- c) Abuso de poder comprobado en ejercicio de sus funciones.

En el caso de incurrir en alguno de los literales descritos, los veedores informarán por escrito de esta situación a la Delegación Provincial o a la Subcoordinación Nacional de Control Social, quien en el término de 3 días los convocará para que democráticamente decidan la pérdida de calidad del Coordinador/a, en cuyo caso el/la Subcoordinador/a de la Veeduría Ciudadana reemplazará al/la Coordinador/a, y los veedores designarán a un nuevo Subcoordinador.

Art. 25.- Deberes del/la Subcoordinador/a de la Veeduría Ciudadana.- A más de los deberes propios de veedor, el/la Subcoordinador/a de la Veeduría Ciudadana tiene la obligación de reemplazar al/la Coordinador/a en los casos de ausencia temporal o definitiva.

CAPÍTULO IV

APOYO INSTITUCIONAL DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



Art. 26.- Apoyo institucional.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos:

- a) Capacitación;
- b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área;
- c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la veeduría; y,
- d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Para brindar el apoyo institucional a la veeduría, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social gestionará la colaboración de otras entidades o personas con conocimiento y experticia sobre el tema; sin perjuicio de que el/la Coordinador/a de la veeduría puedan autogestionar este apoyo directamente.

En el caso de que en el ejercicio de la veeduría existan amenazas en contra de la seguridad o integridad de los veedores, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social podrá iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. 27.- Acceso a la información.- Es obligación de las entidades observadas garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para el cumplimiento de su objeto y plan de trabajo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para los casos en que se negare la información solicitada o la misma fuera incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes realizarán la solicitud del pedido de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción.

En el caso de veedurías nacionales, cuando la información se negare o se entregue incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Subcoordinación Nacional de Control Social, quién remitirá el trámite con un informe motivado a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio para el trámite de acción de acceso a la información correspondiente. Sobre estas acciones se informará a la Subcoordinación Nacional de Control Social.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 28.- Inicio del procedimiento.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por:

- a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva;
- b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o,
- c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario.

No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.

Art. 29.- Solicitud de conformación de veeduría por iniciativa ciudadana, colectiva o de organizaciones sociales.- Los interesados en conformar una veeduría ciudadana, de forma individual o colectiva, presentarán su solicitud de forma oral o escrita en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, indicando el objeto propuesto.

Una vez recibida la solicitud, los postulantes a veedores, con apoyo institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizarán la difusión y promoción a la ciudadanía de la veeduría propuesta.

Art. 30.- Inscripción.- Una vez realizada la difusión y promoción referida en el artículo anterior, los interesados en conformar la veeduría propuesta deberán inscribirse en las delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y presentar la siguiente documentación:

- 1) Formulario de inscripción elaborado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponible en la página web institucional o en las delegaciones provinciales el cual debe ser llenado y suscrito por el/la postulante o por su representante, en el caso de personas jurídicas;
- 2) Documento de identidad o acta de constitución, en el caso de personas jurídicas;
- 3) Certificado de votación actualizado, en los casos que corresponda;
- 4) Carta de delegación en caso de actuar en representación de organizaciones sociales.

No se admitirán formularios con enmendaduras o añadiduras que pongan en duda su contenido.

Art. 31.- Verificación de requisitos y Registro.- Dentro del término de tres (3) días posteriores a la recepción total de la documentación de inscripción, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, verificará el cumplimiento de los requisitos e inhabilidades, procederá al registro y notificará el resultado de la verificación a el/la postulante.

En el término de 3 días de recibida la notificación, el postulante no admitido puede solicitar una nueva verificación, para lo cual podrá adjuntar la documentación pertinente que permita comprobar que cumple con los requisitos y que no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades para conformar la veeduría.



Art. 32.- Jornadas de inducción y planificación.- Una vez que se ha cumplido con la verificación de requisitos e inhabilidades, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, convocará a los postulantes a veedores y de ser pertinente a la o las entidades a ser observadas, con el fin de reunirse en jornadas de inducción y planificación, en las cuales se realizarán las siguientes actividades:

- a) Análisis y delimitación del objeto de la veeduría;
- b) Capacitación sobre el objeto de la veeduría y derechos de participación;
- c) Elaboración del Plan de Trabajo y el cronograma.

Estas jornadas se llevarán a cabo dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la verificación de requisitos, y tendrán una duración mínima de seis (6) horas, en las cuales se podrá contar con la colaboración y apoyo técnico especializado de otras entidades, con conocimiento y experticia sobre el tema.

Art. 33.- Aprobación del plan de trabajo y cronograma.- Al finalizar las jornadas de inducción y planificación, los postulantes a veedores suscribirán un acta con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la que se apruebe el plan de trabajo y el cronograma elaborados en dichas jornadas, y se acreditará a los veedores.

Art. 34.- Resolución de inicio de la veeduría: Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.

Art. 35.- Acreditación.- Emitida la resolución de inicio de la veeduría, las Delegaciones Provinciales o la Subcoordinación Nacional de Control Social, suscribirán y entregarán las credenciales a las y los veedores ciudadanos.

Una vez que la veeduría ciudadana ha sido conformada y el procedimiento de vigilancia ha iniciado, podrán incorporarse nuevos integrantes a la misma, siempre que cumplan con las etapas descritas en los artículos anteriores.

Art. 36.- Notificación a la entidad observada.- El inicio de toda veeduría será notificado a la o las instituciones observadas dentro del término de dos (2) días posteriores a la emisión de la resolución de inicio de la veeduría. La notificación contendrá la determinación de los miembros de la veeduría, el objeto, ámbito, área o proceso a fiscalizar y la obligatoriedad de brindar las facilidades para el ejercicio de la veeduría.

Art. 37.- De la solicitud de autoridad o institución pública para conformar veedurías.- Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo

para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La autoridad o institución pública que solicite la conformación de la veeduría, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es responsable de la promoción y publicidad de la convocatoria a la misma.

Art. 38.- De la convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la conformación de veedurías.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y de ser necesario el perfil requerido de los veedores.

La convocatoria se hará por medio de la página web de la institución y en los medios en los que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial de la veeduría.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para conformar una veeduría por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no se ha logrado el número mínimo de inscritos para su conformación, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social archivará el expediente, y de ser el caso, se informará de esta situación a la autoridad o institución pública que solicitó la conformación de la veeduría.

Las veedurías conformadas por iniciativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en atención a la solicitud de una autoridad pública, cumplirán con las mismas etapas establecidas en este capítulo para las veedurías por iniciativa ciudadana.

Art. 39.- Informes.- Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.

El término para la presentación del informe final es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, para lo cual, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social podrá apoyar a la veeduría con la transcripción del mismo. El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos.

Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subcoordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los veedores.



Dentro del término de ocho (8) días de recibidos los informes, los veedores realizarán la exposición y presentación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en persona o a través de los medios informáticos que estén disponibles, para tal efecto la Subcoordinación Nacional de Control Social emitirá el informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones de Veedores. En caso fortuito o fuerza mayor que impida la exposición y presentación por parte de los veedores, será la Subcoordinación de Control Social quien lo realice.

La presentación del informe de veedores se realizará en una sesión ordinaria; en el caso de que en el informe técnico se sugiera que el expediente deba ser derivado a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, por presuntos actos de corrupción o que afecten los derechos de participación, el mismo será conocido como un punto reservado.

Art. 40.- Resolución del Pleno.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría.

Si en dichos informes se observare posibles actos de corrupción o vulneración de derechos de participación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá mediante resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción.

Art. 41.- Socialización de Resultados.- Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los informes final y técnico el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Art. 42.- Seguimiento a la implementación de recomendaciones.- La Secretaría General, notificará a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social y/o a la

Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, las resoluciones emitidas por el Pleno con el fin de que, dentro de sus competencias, realicen el seguimiento sobre la implementación y resultados de las resoluciones adoptadas frente a la observancia realizada por los veedores/as.

La Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social y la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción presentarán para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, un informe técnico cuatrimestral del seguimiento de las disposiciones efectuadas por el Pleno del CPCCS.

Si dentro del seguimiento efectuado y en cualquier momento se evidenciare el incumplimiento en la implementación de lo dispuesto por el Pleno por parte de cualquier institución u organismo, se derivará el caso de forma directa a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, con un informe motivado por parte de la Subcoordinación Nacional de Control Social, para las acciones correspondientes.

Art. 43.- Terminación de la veeduría ciudadana.- La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas:

- a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada;
- b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras;
- c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo;
- e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y,
- f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento.

En el caso de los literales c), d), e) y f), la Subcoordinación Nacional de Control Social resolverá la terminación anticipada de la veeduría, sobre la base de los informes emitidos para el efecto, y notificará esta decisión a los veedores en el término de dos (2) días.

Los veedores tendrán el término de tres (3) días para apelar la resolución de terminación anticipada de la veeduría ante la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, a excepción del literal c), para lo cual deberá remitir toda la información y pruebas de descargo que considere pertinentes para demostrar que no se encontraba inmerso en alguna de las causales para que se declare esta terminación.

La apelación se resolverá en el término de cinco (5) días en última y definitiva instancia, confirmando la decisión o disponiendo la continuación de la veeduría. Esta decisión no es susceptible de ningún recurso.

La Subcoordinación Nacional de Control Social presentará un informe cuatrimestral al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto a las veedurías terminadas anticipadamente en dicho periodo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se exceptúan del presente Reglamento las veedurías que se conforman para los procesos de selección de los miembros de las comisiones ciudadanas y para las designaciones de autoridades encargadas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las mismas que se regulan por su reglamento específico, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010 .

SEGUNDA.- En caso de vacío legal o duda en la aplicación de las disposiciones del presente reglamento o de los procedimientos a seguirse, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa consulta o de oficio, se pronunciará mediante resolución, la que será de cumplimiento obligatorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento, se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.

SEGUNDA.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el plazo de 30 días a partir de la vigencia del presente reglamento aprobará la Guía Interna de Procedimientos para Veedurías Ciudadanas.

TERCERA.- La Subcoordinación Nacional de Gestión Tecnológica, en el plazo de 30 días de aprobado el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, adaptará el Sistema Informático y realizará la capacitación y la implementación del mismo.

CUARTA.- La Subcoordinación Nacional de Control Social, en coordinación con la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en el término de 15 días de a partir de la vigencia del presente reglamento emitirá el modelo único de Resolución de Inicio de Veeduría Ciudadana.

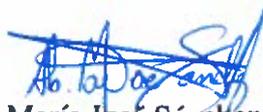
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA: Deróguese el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y dos días del mes de noviembre; y reconsiderada a los veinte y nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.-


Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los veinte y nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.


María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

